

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**

Anapoima Cundinamarca; Septiembre Veintiséis (26) del año dos mil Veintidós (2022).

Ref. Proceso ejecutivo Singular de menor cuantía.

Radicado No.250354089001-2015-00013-00.

Demandante. PAULA CAMILA MONTILLA VILLALBA.

Demandada. MARIELA GIRALDO RICO

Visto el informe anterior, y ante la petición que hace el apoderado de la parte actora, dentro del proceso de la referencia; y como quiera que la misma reúne las exigencias del art. 461 del C.G.P., el Juzgado dispone lo siguiente.

- 1). Dar por terminado el proceso por pago de la obligación que dio origen a la presente acción ejecutiva.
- 2). Como consecuencia de lo anterior, se ordena el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE FUERON DECRETADAS, SI NO HUBIERE EMBARGO DE REMANENTES. Oficiese a quien corresponda.
- 3). Se ordena el DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS base del Recaudo Ejecutivo, a costa de la demandada.
- 4). Sin costas para las partes.

En firme este auto, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez

*Carlos Ortiz Diaz*  
 CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Promiscuo Municipal  
 Anapoima Cundinamarca

Si anterior a esta fecha no se ha notificado al Estado  
 144  
 fecha 27 SEP 2022

secretaría